



CUT: 269791-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0379-2024-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 25 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT N° 269791-2023, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que la instalación de instrumentos y la ejecución de obras mínimas, tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrán ser autorizados siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado **presenta el Formato Anexo 24** ....

Que, mediante Oficio N° 214-2023-MDI-GM-UGRD-J, la **Municipalidad Distrital de Independencia (en adelante, la administrada)** solicita autorización de ejecución de actividades de descolmatación y protección con roca al volteo en el río Chavín, Paria y la quebrada Acoshewa, a fin de poder ejecutar las actividades programadas en el marco del D.S. N° 130-2023-PCM; adjuntando a su solicitud la Resolución de Alcaldía N° 384-2023-MDI de fecha 01.12.2023, que Aprueba el "Plan de intervención para la ejecución de actividades para la preparación y respuesta ante el peligro Inminente o Desastre por el Impacto del fenómeno del Niño y Peligros Asociados" y los Informes Técnicos Sustentatorios de las obras a desarrollar;

Que, con Oficio N° 0792-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ la Administración Local de Agua Huaraz, formula observaciones a la solicitud de la administrada, la misma que a continuación

se señala:

- De la revisión del expediente presentado se ve que las actividades de descolmatación y protección con roca al volteo; corresponden a ejecución de obras mínimas al tratarse de mantenimiento de cauce y se observa que no se ha presentado el Formato Anexo 24 establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; pero si han adjuntado los informes técnicos sustentatorios de las actividades a ejecutar, las cuales no se encuentran debidamente firmados por un ingeniero habilitado colegiado.
- Realizar el pago por derecho de verificación técnica de campo.

Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con la subsanación, con apercibimiento de resolver la solicitud con lo obrante en el expediente en caso de incumplimiento. Documento recepcionado por la administrada con fecha 29.12.23 como es de verse del cargo obrante en el expediente;

Que, la Administración Local de Agua Huaraz, mediante Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/RJGQ, señala que:

- Mediante el Oficio N° 0792-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, recepcionado el 29.12.2023, se notificó a la administrada las observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de 10 días para su subsanación, con apercibimiento de resolver con la documentación obrante en caso de incumplimiento
- La Municipalidad Distrital de Independencia a la fecha no ha presentado el levantamiento de las observaciones al expediente administrativo indicados en la Oficio N° 0792-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ; encontrándose vencido el plazo otorgado para la subsanación.

Concluyendo que no es procedente autorizar la ejecución de obra mínima, tramitado por la administrada;

Que, con Memorándum N° 0139-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ la Administración Local de Agua Huaraz, remite los actuados respecto de la solicitud de la administrada, para la continuidad del procedimiento;

Que, el mediante Informe Legal N° 0055-2024-ANA-AAA-HCH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad luego de revisada la documentación obrante en el expediente y de los actuados concluye que; habiéndose formulado observaciones a la solicitud de la administrada, respecto de la presentación de requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para la tramitación de la presente solicitud y estas no han sido subsanadas, corresponde declarar improcedente su solicitud; debiendo además la Administración Local de Agua Huaraz efectuar las actuaciones preliminares correspondientes a efectos de determinar si la administrada ha ejecutado obras sin autorización en los tramos correspondientes a la presente solicitud;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huaraz, el Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente**, la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas de descolmatación y protección con roca al volteo en el río Chavín, Paria y la quebrada Acoshewa, formulada por la **Municipalidad Distrital de Independencia**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Pte. resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** que la Administración Local de Agua Huaraz, efectúe las actuaciones preliminares correspondientes a efectos de determinar si la administrada ha ejecutado obras sin autorización en los tramos correspondientes a la presente solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO.- Disponer** la notificación de la presente resolución directoral a la Municipalidad Distrital de Independencia, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y su publicación en el Portal Web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA